



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE APELACIÓN:
RA-20/2018

RECURRENTE:
ALEJANDRA DEL CARMEN LEÓN
GASTÉLUM

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE
MORENA

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADA PONENTE:
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, a veintinueve de enero de dos mil diecinueve.-----

VISTA la certificación que antecede de la Secretaria General Acuerdos de este Tribunal, en la que hace constar que la oficialía de partes a su cargo recibió escrito relacionado con el expediente en el que actúa, constante en dos fojas útiles firmado por Vladimir Ríos García, Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, mediante el cual realiza consulta con relación al alcance jurídico del proveído de fecha diecisiete de diciembre del dos dieciocho dictado en los presentes autos.-----

Revisado el escrito al que se refiere el de cuenta se desprende que el signante **aduce que:**-----

El lineamiento que se precisa en el auto, no fue contemplado en la sentencia a acatar y cuestiona si para cumplir con la sentencia que se relaciona debe la Comisión Nacional de Honestidad Justicia atender los agravios hechos valer por la actora en su juicio ciudadano en contra de la sentencia del cinco septiembre del dos mil dieciocho presentado ante la Sala Superior el trece de septiembre de ese mismo año.-----

En el orden expuesto tenemos que contrario a lo aseverado en el escrito que se atiende, en el sentido de que en la sentencia que resolvió el expediente que se relaciona, dictada el ocho de noviembre del dos mil dieciocho, no se ordenó lo contemplado en el auto citado mediante el cual **no se tuvo por cumplida la sentencia** fundamentalmente por no acatar en todos sus términos el lineamiento de la misma, por lo que **categoricamente** se discrepa de su apreciación, tomando en consideración que la resolución combatida fue revocada precisamente por falta de exhaustividad, de conformidad



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

[Firma manuscrita]



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

con la exigencia del artículo 17 Constitucional en el que se destaca que toda sentencia debe ser dictada entre otros, en forma **completa**, lo que impone a la autoridad responsable el deber de agotar cuidadosamente en la resolución, que se atendiera todos y cada uno de los planteamientos hechos por las partes durante la integración de la Litis, en apoyo a sus pretensiones, específicamente en el **escrito de contestación de la recurrente hecho al acuerdo de nueve de julio en el que se centró la litis**, en donde la actora adujo que al momento de resolver no fueron tomados en cuenta todas y cada una de las consideraciones expuestas al contestar **EL ACUERDO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE OFICIO QUE LA COMISION FINCO EN SU CONTRA**, afirmación que se corroboró llevado a cabo el análisis correspondiente, de ahí el sentido del fallo, al advertir que efectivamente no se pronunció en cuanto a las aseveraciones que hizo la recurrente, datos visible a foja 9 y vuelta del fallo, las que guardan estrecha relación con los puntos que fueron precisadas de una forma enunciativa más no limitativa visible a foja 11 y vuelta, **en tales condiciones deberá sujetarse para el cumplimiento de la sentencia al lineamiento especificado en la misma**, por lo que el antecedente referido del juicio ciudadano no vincula ya que el mismo fue reencauzado a este Tribunal para resolverlo en plenitud de jurisdicción conforme a derecho correspondiere como en el caso aconteció, debiendo como ya se adujo sujetarse específicamente al lineamiento de la sentencia y los términos expuestos en el presente. Sin escaparse puntualizar que resulta inoportuna alguna alegación de fondo. -----

Por las razones legales expuestas y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente: -----

----- **ACUERDO:** -----

PRIMERO.- Se tiene a Vladimir Ríos García, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de **MORENA** por recibido con el escrito de cuenta y por expuestas las consideraciones insertas. -----

SEGUNDO.- Quedan intocados los puntos de acuerdo del proveído de fecha diecisiete de diciembre del dos mil dieciocho, los que a letra quedaron en los siguientes términos:



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



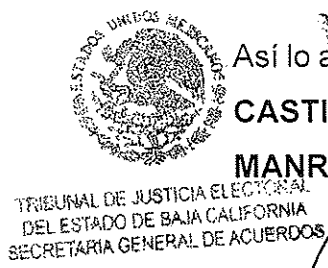
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

“...**PRIMERO.** No se tiene a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, por **CUMPLIDA** con la resolución que se pronunció dentro del presente expediente, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar -----

SEGUNDO. Se requiere a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, para que **dé acatamiento total con la sentencia**, debiendo pronunciarse de manera puntual en todos y cada uno de los temas que adolece, implicando abordar todos los puntos controvertidos por la recurrente en su escrito de contestación...”

TERCERO.- Se le requiere nuevamente, para los efectos precisados en el párrafo que precede, otorgándole para ello un término razonable, el cual no deberá exceder de **CINCO DIAS**, contados a partir de que tenga conocimiento del presente, lo anterior tomando en consideración el tiempo transcurrido de la fecha de conocimiento del sentido y efecto de la sentencia dictada, apercibida que de no dar cumplimiento en el término indicado se abrirá Incidente de Inejecución. -----

NOTIFÍQUESE por oficio a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, por **ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 302 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. -----



Así lo acordó y firma la Magistrada ponente, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **ALMA JESÚS MANRÍQUEZ CASTRO** quien autoriza y da fe.-----

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is crucial for ensuring transparency and accountability in the organization's operations. The text also mentions that proper record-keeping is essential for identifying trends and making informed decisions.

2. The second part of the document focuses on the role of the management team in overseeing the implementation of the organization's strategy. It highlights the need for clear communication and collaboration among all levels of the organization. The text also notes that the management team should regularly review and update the strategy to ensure it remains relevant and effective.

3. The third part of the document addresses the issue of resource allocation. It discusses the importance of identifying the organization's strengths and weaknesses and allocating resources accordingly. The text also mentions that the management team should regularly assess the organization's performance and make adjustments as needed.

4. The fourth part of the document discusses the importance of maintaining a strong relationship with the organization's stakeholders. It emphasizes that this is crucial for ensuring the organization's long-term success. The text also notes that the management team should regularly communicate with stakeholders and seek their input on key issues.

5. The fifth part of the document discusses the importance of maintaining a strong financial position. It emphasizes that this is crucial for ensuring the organization's ability to meet its obligations and invest in future growth. The text also notes that the management team should regularly review the organization's financial performance and make adjustments as needed.